

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 17 pesetas  
 Seis meses . . . . . 25 »  
 Tres id. . . . . 18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
 Seis meses . . . . . 25 »  
 Tres id. . . . . 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 58, correspondiente al día 27 de febrero último, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«Circular número 554, sobre entrega de trigo por los productores. La actual campaña triguera puede considerarse prácticamente terminada, y aunque la mayoría de los productores, conscientes de la situación alimenticia creada por la extraordinaria escasez de las cosechas, han hecho, en forma en general satisfactoria, entrega de sus cupos forzosos y excedentes, éstos no bastan para cubrir las necesidades de consumo.

Situaciones análogas se han producido en el resto de los países productores de cereales, lo que, unido a las dificultades que en el mundo limitan el comercio exterior, no hace posible cubrir con importaciones el déficit total que existe en el consumo.

Precisamente en previsión de estas circunstancias se impuso en momento oportuno al pueblo español el sacrificio de una reducción en el racionamiento de pan. Hoy la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes recurre a los agricultores de cereales para que, a su vez, sacrificando sus reservas de consumo, vengán en auxilio de la alimentación de la población no productora, segura de que la solidaridad de todos los españoles quedará patente y se logrará aminorar la crisis alimenticia que pueda presentarse hasta la soldadura con la próxima cosecha.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, antes de imponer medidas coercitivas para conseguir la solución de la crisis señalada, recurre, como se

ha dicho, a los productores, para que éstos aporten al abastecimiento nacional las cantidades de trigo, maíz y centeno que conserven en su poder como sobrantes de siembra, así como aquellos de los que puedan desprenderse al hacer un cálculo preciso de las necesidades de consumo hasta la próxima cosecha, que es de desear la Providencia la depare más abundante.

Los productos que se obtengan por este procedimiento, aplicados precisamente, en su caso, al racionamiento correspondiente a las cartillas de tercera, se abonarán por el Servicio Nacional del Trigo a los precios de excepción que se indican, buscando con ello que el agricultor se compense en parte del sacrificio que realiza.

Por cuanto antecede, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades y atribuciones que le están conferidas, dispone:

1.º La campaña de recogida de trigo del año 1945-46, se declara terminada, en 28 de febrero del corriente año.

2.º El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes, durante todo el mes de marzo de 1946, las partidas de trigo, maíz y centeno que le entreguen los productores.

3.º Los precios a que el Servicio Nacional del Trigo pagará los productos que reciba, de la procedencia a que se hace mención en el apartado anterior, serán:

Trigo, 350 pesetas el quintal métrico.

Maíz, 343 pesetas el quintal métrico.

Centeno, 343 pesetas el quintal métrico.

Dichos precios podrán incrementarse hasta un 10 por 100 en aquellas provincias y partidas que el Servicio Nacional del Trigo considere conveniente, dadas las

circunstancias de entrega de las mismas.

4.º Los productos que se obtengan se dedicarán a la panificación, entregándolos al consumo a los precios ordinarios, realizándose las operaciones de compensación a que haya lugar en los fondos existentes en la Caja de Compensación de Precios de Pan.

5.º Terminado el mes de marzo se reanudarán las comprobaciones y fiscalizaciones oportunas, en relación con incumplimientos de cupos e irregularidades de declaraciones, a fin de tramitar las sanciones correspondientes, computándose las entregas y rectificaciones como hechas a su debido tiempo, las que se realicen al amparo de cuanto en esta Circular se dispone.

6.º El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo dictará las medidas oportunas para el desarrollo de cuanto se dispone.

Madrid 27 de febrero de 1946.—  
 El Comisario General, Rufino Beltrán.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 1 de marzo de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

## Diputación Provincial

### Negociado de Hacienda.

Nuevamente recuerdo a los Ayuntamientos que no hayan satisfecho la suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, que el plazo para pago de la misma finaliza el día 31 del actual.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 1 de marzo de 1946.—  
 El Presidente, Honorato Martín Cobos.

## Jefatura Agronómica de Burgos

### Circular.

#### Precios del Nitrato de sosa de Chile.

Habiéndose adjudicado a esta provincia, para fertilización de siembras de trigo, un cupo de 3.750 toneladas de Nitrato de sosa, importado de Chile por los puertos de Bilbao y Santander, se determinan a continuación los precios de venta del mismo al agricultor en almacén detallista distribuidor.

Precio de los 100 kilos de Nitrato de sosa, con envase incluido, en almacenes enclavados en

Burgos, 121'15 pesetas.

Aranda de Duero, 121'70.

Briviesca, 120'85.

Medina de Pomar, 121'70,

Miranda de Ebro, 120'90.

Roa de Duero, 121'50.

Villaquirán, 120'65.

Los precios en almacenes enclavados en otras localidades se deducirán integrando los sumandos siguientes:

Precio almacén sin incluir portes, . . . . . 117'20 p.

Un tercio portes ferrocarril desde Bilbao, Santurce a estación más próxima a destino. . . . .

Dos tercios portes ferrocarril desde Santander a estación más próxima a destino. . . . .

Portes carretera desde estación a almacén destino, si éste está enclavado a más de 3 kilómetros de aquella, por la distancia que exceda de 3 kilómetros. . . . .

La venta al consumidor se efectuará mediante vales expedidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Burgos 27 de febrero de 1946.—  
 El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCION

## Ejercicio de 1946

Balance de comprobación y saldos en 31 de enero de 1946.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas	155888'72	1150	154738'72	»
3	Id. 2.º—Bienes provinciales.	14000	1772'75	12227'25	»
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	789411'98	950	788461'98	»
5	Id. 4.º—Legajos y mandas	4000	»	4000	»
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	47850	393	47457	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
7	Id. 7.º—Derechos y tasas	537000	4632'24	532367'76	»
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	173348	»	173348	»
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	3894628'88	»	3894628'88	»
10	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	2250000	»	2250000	»
11	Id. 11.º—Recargos provinciales.	200	»	200	»
12	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	719078'93	»	719078'93	»
13	Id. 13.º—Crédito provincial.	200000	»	200000	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
14	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
15	Id. 17.º—Reintegros	35153'05	1463'76	33689'29	»
16	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	100	»	100	»
17	Id. 19.º—Resultas	55000	688883'45	»	633883'45
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	12486'25	319576'61	»	306890'36
19	Id. 2.º—Representación provincial	1000	52000	»	51000
20	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	200000	»	200000
	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	6537'78	530453	»	523915'22
22	Id. 6.º—Personal y material	80186'96	1042056'71	»	961869'75
23	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	250000	»	250000
24	Id. 8.º—Beneficencia	73164'68	3188033'54	»	3114868'86
25	Id. 9.º—Asistencia social	82	162200	»	162118
26	Id. 10.º—Instrucción pública.	3962'50	200414	»	196451'50
27	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	41302	2169062'82	»	2127760'82
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
28	Id. 13.º—Montes y pesca	»	126800	»	126800
29	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	2735'73	116828'75	»	114093'02
30	Id. 15.º—Crédito provincial.	»	460836'68	»	460836'68
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
31	Id. 17.º—Devoluciones	»	5000	»	5000
32	Id. 18.º—Imprevistos.	200	53097'45	»	52897'45
49	Id. 19.º—Resultas	85473'81	»	85473'81	»
1	Presupuesto de 1946.	8876159'56	8876159'56	»	»
33	Propiedades y derechos.	9358596'07	»	9358596'07	»
34	Valores independientes del presupuesto	»	9358596'07	»	9358596'07
35	Depositario	2364464'81	344943'28	3019521'53	»
41	Banco de España, c/c de metálico.	2384'70	»	2384'70	»
42	Depositario. Su c/c en Banco de España.	»	2384'70	»	2384'70
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes.	»	»	»	»
36	Valores fuera del presupuesto.	37811'57	1665219'61	»	1627408'04
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	583577	383402'50	200174'50	»
	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
39	Idem c/c a tres meses vista	2'75	»	2'75	»
40	Idem c/c a seis meses vista	160478'15	»	160478'15	»
37	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	383402'50	744057'90	»	360655'40
43	Presupuesto extraordinario 1928-37	10626389'66	10626389'66	»	»
44	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado»	10626389'66	8357859'20	2268530'46	»
45	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales.	8235430'78	10626389'66	»	2390958'88
46	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	11426867'71	9431673'64	1995194'07	»
47	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	10624820'38	1262014'45	1995194'07	»
48	Depositario, fondos de empréstito.	8357859'20	8235430'78	122428'42	»
	SUMAS.	90847925'77	90847925'77	25023582'27	25023582'27

Suma del Diario 90.847.925'77

Burgos 31 de enero de 1946.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

22 de febrero de 1946.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administracion Local

## ANUNCIO

## Premio del 20 por 100 de Abastos

Habiéndose recibido en este Colegio, de la Delegación de Abastecimientos y Transportes, las cantidades que se asignan a los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, por el concepto de premio del 20 por 100 sobre el sueldo regulador vigente de cada uno; por acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 21 del actual, se hace saber a los Secretarios que actuaron como tales desde 1.º de abril a 31 de diciembre del año de 1945, que pueden personarse en las Oficinas, San Pablo, 9, 2.º, a fin de que les sean satisfechas las cantidades correspondientes, por el Habilitado General del Colegio.

A tal efecto, se fija el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, pasado el cual les serán remitidas sus respectivas cantidades por giro postal, previa deducción del quebranto, significándoles que el Colegio no percibe cantidad alguna en concepto de habilitación ni remuneración de este servicio, por tratarse de trabajos en favor de los Secretarios, si bien toda suma y autorización está sujeta al impuesto del timbre del Estado, que será la única deducción que se ha de realizar en cada pago.

Lo que se publica para general conocimiento y para que los interesados puedan percibirlo cuando estimen más conveniente.

Burgos 27 de febrero de 1946.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por esta Sala de lo civil la siguiente

Sentencia número 200.—En la ciudad de Burgos a 31 de diciembre de 1945. La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre ineficacia de contrato, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Salas de los Infantes, entre D.ª Magdalena Pascual Peiroten, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Canicosa de la Sierra, en concepto de demandante apelante, comparecida personalmente en esta segunda instancia y defendida por el Letrado D. José García Arnáiz, y de otra parte, en concepto de demandado, don

Luis Pineda de Domingo, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Salas de los Infantes, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Daniel y Pilar Pineda Martín, no comparecidos en esta instancia, cuyos autos penden en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que con fecha 10 de noviembre de 1944 se dictó sentencia por la que, desestimando la demanda, se absolvió a la parte demandada, sin hacer especial imposición de costas, contra la que se interpuso por la demandante recurso de apelación que, estando en tiempo y forma, fué admitida en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad, con emplazamiento de las partes, personándose la demandante apelante por sí, designándose como Abogado a D. José García Arnáiz, teniéndola por personada y por nombrado el Letrado referido, y formado el apuntamiento, siguieron los autos su curso legal, no habiendo comparecido la parte apelada, trayéndose a la vista con citación para sentencia, y fué señalado para la misma el día de hoy, no habiendo comparecido a la misma ninguna de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado y cumplido en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente para este trámite el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge y Martín.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada, con excepción en cuanto al primero, de las alegaciones referentes a la desestimación de la prescripción de dominio alegada por la parte demandada.

Considerando: Que como fundamentos de la oposición a la demanda son alegados los de prescripción de la acción, acertadamente desestimada por las razones expuestas en la sentencia apelada, la prescripción de dominio de la casa a que el contrato impugnado se refiere, y la de no existir la simulación en referido contrato, siendo de estimar, respecto a la prescripción de dominio, que concurren para su estimación todos los requisitos necesarios, siendo incuestionable el del tiempo, y no apareciendo, respecto a la buena fe elemento alguno que desvirtúe la presunción legal del artículo 454 del Código Civil, y en cuanto al justo título de dominio, que debe tenerse por tal el contrato impugnado de adjudicación de la finca reclamada, puesto que como justo título no debe entenderse título eficaz, ya que en tal caso la transmisión se efectua-

ba por aquél, sin necesidad de prescripción, sino que como tal, en armonía a los artículos 1.952 y 1.953 del Código Civil y jurisprudencia interpretativa de los mismos, se entenderá al que por sus condiciones formales sea título de transmisión, aunque fuera susceptible de anulación e incluso, según sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1932, el título simulado cuando se trata del derecho de un tercero, y siendo en este caso invocado como título una escritura pública de adjudicación, dotada de todos los requisitos formales, es indudable que ostenta el carácter de justo título de dominio a los efectos de la prescripción, y debe aceptarse la propuesta por la parte demandada.

Considerando: Que en cuanto a la inexistencia del contrato, fundamento de la acción, basada en la falta de causa de aquél, por no adeudarse parte de la hijuela paterna de la adjudicataria, aparece perfectamente acreditado que, lejos de probarse aquél anterior pago, estaba en parte pendiente, con lo que se prueba la existencia de causa, que con la indudable concurrencia de consentimiento y objeto, perfecciona el contrato, debiendo estimarse como causa lícita, conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1924, la renuncia de derecho por una parte, mediante el pago de una cantidad, en este caso adjudicación de una finca, aparte de que bastaría para determinar la existencia de causa de liberalidad, razones por las que procede confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, sin que, por no comparecencia del apelado en esta segunda instancia, proceda hacer especial declaración sobre costas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que absolvió a los demandados don Luis Pineda de Domingo y sus hijos menores D. Daniel y D.ª Pilar Pineda Martín, de la acción contra ellos ejercitada por doña Magdalena Pascual Peiroten, sobre ineficacia del contrato de 10 de marzo de 1930, otorgado entre la demandante y D.ª Vicenta Martín Pascual, sin expresa condena de costas de primera instancia, sin especial declaración respecto a las de la segunda.

A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta sentencia y carta orden para su ejecución y demás efectos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación al Ministerio Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constancio

Pascual.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Jacinto García-Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—Por mí compañero señor Dorao.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 10 de enero de 1946.—Rafael Dorao.

## Burgos

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comendado en el número primero del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Puente Juez, de 37 años, hijo de Martín y de Valentina, natural de Bañuelos de Bureba (Briviesca), ambulante, soltero, jornalero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión en la causa que, con el número 217 de 1944, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busea y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a 25 de febrero de 1946.—Victoriano Ortiz.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Sedano.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuya plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren

pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sedano 25 de febrero de 1946.  
—El Alcalde, Gregorio Abad.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bañuelos de Bureba, Cascajares de la Sierra, Jaramillo Quemado, Castrillo de la Vega, Castil de Carrias, Quintanapalla, Quintanilla Vivar y Villegas.

#### Alcaldía de Quintanilla Somuñó.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Quintanilla Somuñó 23 de febrero de 1946.—El Alcalde, Orencio Sainz.

#### Alcaldía de Hacinas.

Formado el padrón municipal de habitantes de este distrito, con referencia al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por las personas que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hacinas 20 de febrero de 1946.  
—El Alcalde, Vitores Olalla.

#### Alcaldía de Quemada.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices a los registros fiscales de rústica, pecuaria y edificios y solares, que han de servir de base a los padrones de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1947, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de marzo próximo, relación de las

fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, linderos y pago donde radican, acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda, por la traslación de dominio, y reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Quemada 25 de febrero de 1946.  
—El Alcalde, Vicente Gabriel.

#### Alcaldía de Villaespasa.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaespasa 21 de febrero de 1946.—El Alcalde, Hermógenes Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jaramillo de la Fuente, San Millán de Lara y Arauzo de Miel.

#### Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa, para sus atenciones, tres mil quintales métricos de paja de trigo para pienso, mil quintales métricos de leña de pino, roble o encina; trescientos quintales métricos de paja larga de trigo, cebada o centeno; y doscientos quintales métricos de alfalfa seca, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 11 de marzo próximo.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes por cuenta de los abastecedores, corriendo a su cargo todos los gastos que se originen, incluso portes por ferrocarril, pudiendo ser éstos por cuenta del Estado, cuando así conviniera a sus intereses.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 26 de febrero de 1946.—  
El Teniente Coronel Director, Luis Ulloa.

#### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUTIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Belorado.

D. Tomás Sáiz Lerma, Agente Ejecutivo de la recaudación de contribuciones de dicha Zona.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente al pueblo de Villaescusa la Sombria, correspondiente al año 1945, y que fueron comprendidos en relación de des-

cubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas diversas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacedados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, adhiriéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determinar la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

Virgilio San Juan Ruiz, adeuda 84'07 pesetas.

La Iglesia, 28'26.

Angeles Bringas Pérez, 13'82.

Andrés Bringas Pérez, 0'34.

Aurelio Colina Ruiz, 2'89.

Aquilina Díez Izquierdo, 2'10.

Hros. de Abundio Molina, 0'89.

Anselma Morquillas, 5'07.

Hros. de Ananías Morquillas, 55'65.

Angel Munguía Sáiz, 2'29.

Hros. de Ananías Pérez, 0'60.

Antonio Ruiz, 1'66.

Aquilina Ruiz Morquillas, 1'55.

Aquilina Sáiz Martínez, 0'85.

Bonifacio Colina Pérez, 0'34.

Bonifacio Pérez Morquillas, 80'10.

Bonifacio Pérez Pérez, 1'05.

Cecilio Colina Ruiz, 6'35.

Casilda Izquierdo, 0'34.

Cecilio Martínez Ruiz, 0'71.

Demetrio Mena Colina, 67'56.

Daniel Marino Sáiz, 0'54.

Hros. de Damiana Morquillas, 1'44.

Hros. de Damiana Sanjuán, 67'57.

Evarisio Marina Sáiz, 2'74.

Elías Mariñez Marina, 1'99.

Hros. de Elisa Martínez, 1'31.

Francisco Barrio Marina, 4'60.

Fidel Martínez Morquillas, 0'24.

Francisco Martínez Morquillas, 0'44.

Hros. de Francisco Morquillas, 17.

Gregorio López, 0'34.

Gregorio Sáiz Izquierdo, 25'65.

Fidel Marina Román, 5'10.

Hros. de Inocencio Martínez, 0'41.

José Molina Temiño, 2'39.

José Munguía Álvarez, 0'26.

José Munguía Ruiz, 5'59.

Hros. de Juana Morquillas, 25'89.

Jesusa Pérez Vivar, 3'50.  
José Luis Ruiz Morquillas, 1'83.  
Hros. de Luisa Morquillas, 73'80.  
Lope Riaño, 23'71.  
Modesto Álvarez Bringas, 1'55.  
Mariana Cuesta Morquillas, 83'04.  
Miguel Marina Sáiz, 4'39.  
Miguel y Pedro Munguía, 4'20.  
María Pérez Munguía, 0'38.  
Miguel Sancho Martínez, 28'30.  
Miguel Sáiz Corral, 4'96.  
Maifas Sáiz Martínez, 1'50.  
Hros. de Maximiliano Sáiz Sáiz, 106'22.  
Miguel Sáiz Torres, 2'53.  
Matilde Sanjuán, 8'58.  
Nicasio y M. Ruiz Temiño, 5'87.  
Paulino Arnáiz Izquierdo, 4'71.  
Pedro Marina Ruiz, 1'59.  
Hros. de Petra Morquillas, 11'51.  
Pedro Ortega González, 1'01.  
Pantaleón Rojo Cueva, 0'49.  
Pedro Ruiz Melchor, 6'06.  
Pedro Sáiz Palacios, 0'97.  
Hros. de Pedro Sáiz, 5'07.  
Remigia Munguía Ruiz, 3'16.  
Hros. de Saturnino Bringas, 13'83.  
Teodoro Arnáiz Dueñas, 8'87.  
Hros. de Teodoro Cuesta, 1'03.  
Tomás Pascual, 82'83.  
Victoriano Dueñas, 0'84.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Belorado a 6 de febrero de 1946.—  
El Agente, Tomás Sáiz Lerma.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Barcina de los Montes.

El día 20 de marzo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar la subasta del vedado de caza del pueblo de Barcina de los Montes y de La Aldea del Portillo, por el plazo de cinco años y prorrogable por el mismo tiempo si alguna de las partes no acuerda lo contrario.

Dicha subasta tendrá lugar el día señalado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y se le adjudicará al mejor postor a satisfacción de la Corporación. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Barcina de los Montes 26 de febrero de 1946.—El Alcalde, Juan Arnáiz.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado ..... 200.000.000 de pesetas  
» desembolsado ..... 173.250.000 » »  
Reservas ..... 122.416.039'56 » »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista ..... 2 por 100.

#### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Brionesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.